

Señores  
**JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: Andrea Vanessa Vásquez Daraviña  
Accionado: Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali  
Tema: Presentación de Acción de Tutela

**ANDREA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.602.157, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI**, en los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO I** **IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**PARTE ACCIONANTE: ANDREA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.602.157, y recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 56 No. 7-56 Oeste Brisas de Guadalupe en Santiago de Cali, número celular: 3164047133, y electrónicas en el siguiente correo:

*vanedara15@gmail.com*

**PARTE ACCIONADA:** La parte accionada es la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI, representada por el funcionario titular de ese Despacho. El domicilio de la parte accionada es la dirección: Calle 8 # 1-16 Ed. Entreceibas en Santiago de Cali, número de teléfono: (57-2) 8881047, y recibirá notificaciones electrónicas en los siguientes correos:

*gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

#### **CAPÍTULO II** **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

De conformidad con el Decreto Nacional No. 2591 de 1991, la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI ha vulnerado los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en concordancia con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA que me asiste como ACCIONANTE, establecidos en los Artículos 25, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, al no dar cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso judicial identificado en los hechos.

### **CAPÍTULO III FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**PRIMERO.** El CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H., presentó PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra la suscrita ANDREA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA, el cual, se tramita actualmente ante el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (y cuyo origen era el JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI), con radicación No. 76001-40-03-028-2018-00414-00

**SEGUNDO.** En el curso del proceso judicial enunciado, se ordenó por parte del Juzgado de origen, entre otras cosas, el **EMBARGO** del LOCAL 53 PISO 2 del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-872813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, todo lo cual dentro del referido PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**TERCERO.** Mediante memorial adjunto radicado en fecha 12 de enero de 2021 radicado ante el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el apoderado judicial de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H., solicitó la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA identificado con radicación No. 76001-40-03-028-2018-00414-00, por pago total de la obligación la cual efectuó ante el Centro Comercial, solicitando lo siguiente:

1. Ordenar y expedir el oficio de LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares, especialmente:
  - a) La de embargo y secuestro registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-872813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la suscrita, conforme consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, predio identificado como LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) el cual hace parte del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H.
  - b) Dejar sin efectos la orden contenida en el Oficio No. 10-0082 de fecha 22 de enero de 2020 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los frutos civiles y comerciales referidos a cánones de arrendamiento generados por el LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) mencionado.
2. Decretar la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso judicial por pago total de las obligaciones que estaban a cargo de la parte demandada.

**QUINTO.** El JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 504 de fecha 08 de marzo de 2021, resolvió lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H. contra ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

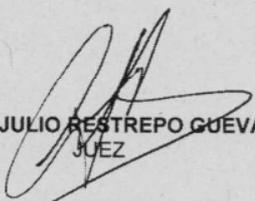
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble MI 370-872813, denunciado como propiedad del demandado ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA, decretado mediante auto 1430 del 19 de OCTUBRE de 2018 y comunicado por el Oficio 2766 del 19 de OCTUBRE de 2018.
- **DECRETAR** el embargo y retención de los frutos civiles y comerciales (cánones de arrendamiento) generados por el bien inmueble ubicado en CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H, local No 53 piso 2 (numeracion interna I2-053) propiedad del demandado ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA y que se encuentra arrendado al señor ANDRES TELLO LLOREDA, decretado mediante auto 2985 del 14 de ENERO de 2020 y comunicado por el Oficio 10-0082 del 22 de ENERO de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**QUINTO.** A la fecha, la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI no ha dado cumplimiento a la orden del Juzgado relacionada con la expedición de los OFICIOS de levantamiento de MEDIDAS CAUTELARES, especialmente del embargo actualmente registrado en el LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-872813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEXTO.** Mediante múltiples comunicados, he informado al JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y a la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI, que suscribí CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA mediante documento privado en fecha 20 de noviembre de 2020, el cual fue autenticado ante la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali.

**SÉPTIMO.** La anterior situación me está generando perjuicios porque debido al embargo actualmente registrado no he podido cumplir el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA del LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H., identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-872813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contrato que adjunto.

**OCTAVO.** Accedí a aceptar y pagar la deuda para dar por terminado el proceso y con este el embargo mencionado, pero no ha sido posible que la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI se pronuncie pese a que van a transcurrir alrededor de SIETE (7) MESES desde que la contraparte solicitó la terminación y archivo y CINCO (5) MESES desde que el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI decretó la terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares.

**SEXTO.** En varias oportunidades he solicitado a la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI y al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI ordenar la expedición y entrega de los OFICIOS de levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, no contestan teléfonos, correos electrónicos y tampoco acceden a atender público presencialmente.

Entiendo la carga judicial que actualmente se maneja por los despachos pero para este caso es necesario debido a que me puedo ver avocada al INCUMPLIMIENTO de una CLÁUSULA PENAL por el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA respecto del local comercial embargado.

#### **CAPÍTULO IV PRETENSIONES EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Solicito al Señor Juez, proferir sentencia conforme las siguientes pretensiones:

**PRIMERO.** AMPARAR los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en concordancia con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, entre otros derechos de rango superior establecidos en la Constitución Política de Colombia y a favor de la suscrita ANDREA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA, los cuales, han sido vulnerados por la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI.

**SEGUNDO.** ORDENAR a la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI, que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, se sirva:

1. EXPEDIR y ENTREGAR a la suscrita el OFICIO de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-872813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la suscrita, conforme consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, predio identificado como LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) el cual hace parte del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H., dejando sin efectos la orden contenida en el Oficio No. 10-0082 de fecha 22 de enero de 2020 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los frutos civiles y comerciales referidos a cánones de arrendamiento generados por el LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) mencionado.

2. INDICAR fecha y hora para acudir a la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI para la recepción y entrega a la suscrita del OFICIO de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO mencionado, ya que dicha entidad no responde correos electrónicos, llamadas telefónicas y tampoco atienden presencialmente.

## **CAPÍTULO V FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente Acción de Tutela en los Artículos 25, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos Nacionales No. 2591 de 1991, No. 306 de 1992, No. 1382 de 2000, No. 1983 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

## **CAPÍTULO VI COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los Decretos citados.

## **CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO**

Solicito Señor Juez Constitucional, dar a la presente Acción de Tutela el procedimiento señalado en los Decretos Nacionales No. 2591 de 1991, No. 306 de 1992, No. 1382 de 2000 y No. 1983 de 2017.

## **CAPÍTULO VIII DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que sobre los mismos hechos, argumentos y fundamentos legales invocados en esta Acción de Tutela no he interpuesto otra similar. Se deja claro que se presentó una acción constitucional inicial relacionada únicamente en contra del JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por mora judicial y no decretar oportunamente la terminación y archivo del proceso judicial, pero ya han transcurrido alrededor de CINCO (5) MESES desde que el Juzgado accedió a dicha solicitud y la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI no ha procedido con la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

## **CAPÍTULO IX PRUEBAS Y ANEXOS**

### **A) SOLICITADAS:**

Respetuosamente, solicito decretar las siguientes pruebas:

1. Ordenar al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, traslade o remita copia simple al Señor Juez, todo el expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA identificado con radicación No. 76001-40-03-028-2018-00414-00 interpuesto por la sociedad CENTRO

COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H., contra la suscrita ANDRESA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA, para efectuar inspección judicial y corroborar las actuaciones enunciadas y surtidas dentro del expediente, donde las medidas cautelares no han sido levantadas.

**B) DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 246 del Código General del Proceso, así:

1. Auto Interlocutorio No. 504 de fecha 08 de marzo de 2021 expedido por el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
2. CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito mediante documento privado en fecha 20 de noviembre de 2020, el cual fue autenticado ante la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali.
3. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-872813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del predio identificado como LOCAL No. 53 PISO 2 (Numeración Interna L2-053) el cual hace parte del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H.

Lo anterior, sin perjuicio de los documentos complementarios que reposen en sus archivos.

**CAPÍTULO X  
NOTIFICACIONES**

La parte accionada y accionante, de acuerdo con lo indicado en el CAPITULO I del presente escrito.

Del señor Juez.

Atentamente,

**ANDREA VANESSA VÁSQUEZ DARAVIÑA**  
C.C. No. 1.130.602.157





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

107

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 504**  
**Rad. 028-2018-00414-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H. contra ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble MI 370-872813, denunciado como propiedad del demandado ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA, decretado mediante auto 1430 del 19 de OCTUBRE de 2018 y comunicado por el Oficio 2766 del 19 de OCTUBRE de 2018.
- **DECRETAR** el embargo y retención de los frutos civiles y comerciales (cánones de arrendamiento) generados por el bien inmueble ubicado en CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H, local No 53 piso 2 (numeración interna I2-053) propiedad del demandado ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA y que se encuentra arrendado al señor ANDRES TELLO LLOREDA, decretado mediante auto 2985 del 14 de ENERO de 2020 y comunicado por el Oficio 10-0082 del 22 de ENERO de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210730492945866063

Nro Matrícula: 370-872813

Página 2 TURNO: 2021-312707

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 12:43:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-2010 Radicación: 2010-1611

Doc: ESCRITURA 4792 del 28-12-2009 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

\* CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO DEL SUR \* DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03 DE AGOSTO DE 2001- B. F. # 00339703 DE 08-01-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL DE LA QUINTA S.A.

NIT# 8903073526 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-11-2012 Radicación: 2012-98323

Doc: ESCRITURA 3427 del 06-09-2012 NOTARIA NOVENA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR: SE CREAN 79 UNIDADES PRIVADAS: PISO 2, LOCALES 52 A 55, PISO 3: 47 LOCALES, PISO 4: 25 LOCALES, PISO 5 DOS OFICINAS, UNA BODEGA. SE SUPRIMEN 32 UNIDADES: MAT.824752 A 824757, 824774 A 824798 Y 824806. MODIFICA TABLA DE COEFICIENTES. LICENCIA 760011110754-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A. (ANTES CENTRO COMERCIAL DE LA QUINTA S.A.)

X NIT.890.307.352-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-2012 Radicación: 2012-107813

Doc: ESCRITURA 4144 del 06-12-2012 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL C. COMERCIAL SAN ANDRESITO, SE DISMINUYE EL AREA DE LAS UNIDADES CON MAT.370-824610, 824611, 824772 Y 872882, DICHA AREA DISMINUIDA PASA A FORMAR PARTE DE LA MAYOR EXT.370-713976 ZONAS COMUNES. SE MODIFICAN COEFICIENTES Y SE ADICIONA LA II ETAPA EN LA MAT.370-361698 CON 251 UNIDADES, INTEGRANDOLA CON ESTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL I ETAPA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 SRIA DE INFRAESTRUCT de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", MEDIANTE ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 261 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730492945866063

Nro Matrícula: 370-872813

Página 1 TURNO: 2021-312707

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 12:43:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-11-2012 RADICACIÓN: 2012-98323 CON: ESCRITURA DE: 16-11-2012

CODIGO CATASTRAL: 760010100178300420101901010341COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3427 de fecha 06-09-2012 en NOTARIA NOVENA de CALI LOCAL 53 PISO 2 con area de 24,14M2. con coeficiente de 0,72% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A. ANTES CENTRO COMERCIAL DE LA QUINTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. SEN C. MEDIANTE ESCRITURA # 550 DE 19-02-2008 ACLARADA POR ESCRITURA # 2507 DE 21-07-2008 AMBAS DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI REGISTRADAS EL 22-01-2009 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA# 370-713976.-LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. SEN C. ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO # 1-8-015 DE 25-02-1999, MEDIANTE ESCRITURA # 1835 DE 29-04-2004 DE LA NOTARIA 1A. DE CALI, REGISTRADA EL 21-05-2004 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA # 370-713976LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., ADQUIRIO MEDIANTE DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA SOCIEDAD NACIONAL CONSTRUCTORA S.A. MEDIANTE AUTO #410-620 DEL 19-09-2000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-REGIONAL CALI REGISTRADA EL 28-02-2001.LA SOCIEDAD "NACIONAL CONSTRUCTORA S.A" POR ESCRITURA # 1702 DE 23-08-1983 NOTARIA 9 DE CALI REGISTRADA EL 05-09-1983 VERIFICO RELOTEO Y ENGLOBE, ACLARADA POR ESCRITURA # 41 DE 17-01-1985 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 21-01-1985 EN LA MATRICULA 370-197688NACIONAL CONSTRUCTORA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BELLA HALFON DE CORKIDI, RODNEY HALFON Y CLEMENCIA HALFON POR ESCRITURA # 5175 DE 28-12-1972 DE LA NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 03-01-1973.NACIONAL CONSTRUCTORA S.A. VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURA # 7991 DE 31-12-1976 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-03-1977 ACLARADA POR ESCRITURA # 632 DE 02-03-1977 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-DE LOS MISMOS EN CUANTO A LA LINDERACION DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE FORMAN CADA MANZANA.- BELLA HALFON DE CORKIDI,CLEMENTE Y RODNEY HALFON ADQUIRIERON POR COMPRA A ALBERTO DIAZ GONZALEZ POR ESCRITURA # 2723 DE 05-05-1971 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-1972. ALBERTO DIAZ GONZALEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD ROJAS HERMANOS LTDA, POR ESCRITURA # 1692 DE 24-04-1958, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-05-1958 SIGUIENTE. ALBERTO DIAZ GONZALEZ ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MIGUEL GUTIERREZ POR ESCRITURA # 2886 DE 08-15-1955 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 13-08-1955.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 79B # 11A-50 Y CRA.80 # 11A-51 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR LOCAL 53 PISO 2

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

370 - 713976

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210730492945866063  
Pagina 4 TURNO: 2021-312707

Nro Matricula: 370-872813

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 12:43:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-312707      FECHA: 30-07-2021  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SNR**  
**SUPERINTENDENCIA**  
**DE NOTARIADO**  
**& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OTRO SI No. 2 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

PROMITENTE VENDEDOR: **ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA**

PROMITENTES COMPRADORES: **DANIEL FERNANDO TORRES HOYOS, JUAN PABLO TORRES HOYOS Y MARIA JOSE TORRES HOYOS**

El presente otrosi, hace parte de la promesa de compraventa suscrita y autenticada el **23 de noviembre de 2.020**, entre los suscritos a saber, **ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.130.602.157, en su calidad de PROMITENTE VENDEDORA de una parte y de la otra, **DANIEL FERNANDO TORRES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.070.359**, **JUAN PABLO TORRES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.107.270** y **MARIA JOSE TORRES HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.101.946**, mayores de edad, vecinos de Cali, en su calidad de PROMITENTES COMPRADORES, del EL LOCAL COMERCIAL No. 53 QUE HACE PARTE DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 79B No. 11-A-50 y CARRERA 80 No. 11-A-51, Barrio Ciudad Capri de la actual nomenclatura urbana de Cali. Inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-872813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, quienes de común acuerdo manifestamos que se modifican la cláusula SEXTA de la citada promesa de compraventa, la cual quedará así: -----

**"SEXTO: ESCRITURACION:** Las partes acuerdan, que la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato se llevará a cabo el día **veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Notaria

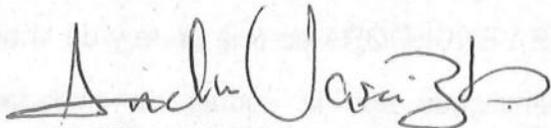


Dieciocho del Círculo de Cali. **PARAGRAFO:** las partes de común acuerdo y por escrito podrán acordar alguna modificación a los montos relacionados o a la fecha de suscripción de la escritura pública" -----

En todo lo demás la promesa de compraventa queda como está es decir que no sufre ninguna otra modificación.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

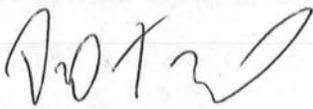
PROMITENTE VENDEDORA



**ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA**

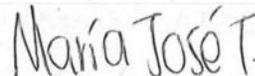
cc. 1130602157

PROMITENTES COMPRADORES



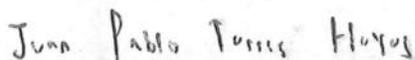
**DANIEL FERNANDO TORRES HOYOS**

cc. 1144070397



**MARIA JOSE TORRES HOYOS**

cc. 1144101946



**JUAN PABLO TORRES HOYOS**

cc. 1199507270



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3626466

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció: ANDREA VANESSA VASQUEZ DARAVIÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130602157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzq15k5dlk4  
28/06/2021 - 17:34:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

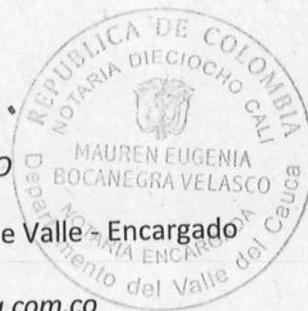
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTROSI signado por el compareciente.

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzq15k5dlk4





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3868330

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció: DANIEL FERNANDO TORRES HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144070359 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5oewn1mn1  
09/07/2021 - 12:09:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTROSI signado por el compareciente.

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v5z5oewn1mn1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3872627

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció: MARIA JOSE TORRES HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144101946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

María José T.



v3m35wy75zrn  
09/07/2021 - 14:18:30



----- Firma autógrafa -----

JUAN PABLO TORRES HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144107270 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Pablo Torres Hoyos



v3m35wy75zrn  
09/07/2021 - 14:19:42

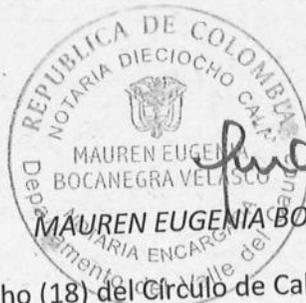


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente.



*Mauren Eugenia Bocanegra Velasco*

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m35wy75zrn



